



UAIP 066-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas del día treinta de septiembre del dos mil veintidós.

El día doce del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: REF: NUE 229-A-2017."

Mediante resolución de las once horas del catorce de septiembre del año que transcurre, se previno a la peticionaria, por las razones legales ahí expuestas.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, se deben establecer los razonamientos de la decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; así como los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

En el caso en comento, se advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la peticionaria debió subsanar la prevención de forma y fondo, sin que a la fecha se haya efectuado. De ahí que, de conformidad a los artículos 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, corresponde dar por finalizado el procedimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles las solicitudes.
2. Hágase de conocimiento de la peticionaria que puede presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.
3. Rectifíquese los folios 3 y 6 de este proveído, en el sentido que la fecha correcta de recepción de solicitud de mérito es el doce de septiembre del año en curso, y no el trece de septiembre de septiembre del año en curso,
4. Notifíquese en el medio y forma señalado para tal efecto.
5. Archívese el presente expediente administrativo.

María Fernanda Blanco Martín
Oficial de Información Interina

